

## DECRETO 643 DE 2000

(abril 7)

por medio del cual la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público

asume deudas a cargo de Carbones de Colombia S. A., Carbocol.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), el artículo 73 de la Ley 508 de 1999 y el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 185 de 1995, y

### CONSIDERANDO:

Que el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 185 de 1995 autoriza al Gobierno Nacional para asumir deuda de entidades descentralizadas del orden nacional a cambio de acciones o activos de dichas entidades;

Que el párrafo 3° del artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el párrafo 4° del artículo 73 de la Ley 508 de 1999, previó la enajenación de los derechos de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, en el Contrato de Asociación celebrado el 17 de septiembre de 1976, entre Carbones de Colombia S. A., Carbocol, e International Colombia Resources Corporation;

Que así mismo el párrafo 4° del artículo 73 de la Ley 508 de 1999 dispuso que para efectos de la enajenación de derechos de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, la Nación puede asumir deudas a cargo de Carbones de Colombia S. A., Carbocol;

Que el Decreto 020 de 2000 aprobó el programa de enajenación de la participación estatal en el complejo carbonífero Cerrejón Zona Norte mediante la constitución por suscripción

sucesiva de acciones de la sociedad Cerrejón Zona Norte S. A. y la transferencia a ella de algunos bienes y obligaciones de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, relacionados con la explotación del aporte minero 389A;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 020 de 2000, la sociedad Cerrejón Zona Norte S. A. tendrá el derecho y la obligación de celebrar con Carbones de Colombia S. A., Carbocol, el contrato por medio del cual Carbones de Colombia S. A., Carbocol, cederá a Cerrejón Zona Norte S.A. algunos derechos derivados del Contrato de Asociación de que trata el segundo considerando del presente decreto y le otorgará el derecho a explotar el aporte minero 389A, contrato que deberá contener las estipulaciones allí previstas, y

Que como contraprestación por la asunción de deudas por parte de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carbones de Colombia S. A., Carbocol, cederá el precio que le corresponda en el contrato de explotación minera y transferencia a que se refiere el Decreto 020 de 2000 y mencionado en el considerando anterior y, las otras sumas de dinero que se estipulen a favor de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, en dicho contrato, con excepción de la suma de \$70.698.600.000 que se considera necesaria para cubrir los gastos en que incurra Carbones de Colombia S. A., Carbocol, con posterioridad al pago del precio del contrato de explotación minera y transferencia de acuerdo con lo que el Gobierno Nacional disponga sobre el particular,

DECRETA:

Artículo 1°. Asunción de deuda. La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá las deudas de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, en las cuantías que sean necesarias para pagar el capital, intereses, comisiones y demás gastos y costos en forma integral y total, originadas y derivadas de los contratos de préstamo y acuerdos de pago que a continuación se enumeran:

1. Contrato de Préstamo Integrado 1989-1990 de fecha 23 de junio de 1989 suscrito originalmente entre Chemical Bank como agente, las instituciones financieras enumeradas en el Anexo número 1 del mismo como Prestamistas, la República de Colombia, Financiera Energética Nacional S.A., la Empresa Colombiana de Petróleos y Carbones de Colombia S. A., Carbocol, como Prestatarios y, la República de Colombia como garante. En este contrato Chase Manhattan Bank es actualmente el cesionario de Chemical Bank.

2. Contrato de Préstamo Integrado 1991-1994 de fecha 26 de abril de 1991 suscrito originalmente entre Chemical Bank como agente, las instituciones financieras enumeradas en el Anexo número 1 del mismo como Prestamistas, la República de Colombia, Carbones de Colombia S. A., Carbocol, y la Financiera Energética Nacional S. A., como Prestatarios y, la República de Colombia como garante. En este contrato Chase Manhattan Bank es actualmente el cesionario de Chemical Bank.

3. Contrato de Préstamo número 2349-S-CO de fecha 9 de febrero de 1984 suscrito entre International Bank for Reconstruction and Development como Prestamista y Carbones de Colombia S. A., Carbocol, como Prestatario.

4. Acuerdo de Pago número 006 de 1996 de fecha 11 de junio de 1996 suscrito entre la Financiera Energética Nacional S. A. como Prestamista y Carbones de Colombia S. A., Carbocol, como Prestatario.

5. Acuerdo de Pago número 004 de 1997 de fecha 8 de octubre de 1997 suscrito entre la Financiera Energética Nacional S.A. como Prestamista y Carbones de Colombia S. A., Carbocol, como Prestatario.

6. Acuerdo de Pago número 3 de 1998 de fecha 9 de julio de 1998 suscrito entre la Financiera Energética Nacional S. A. como Prestamista y Carbones de Colombia S. A., Carbocol, como Prestatario.

7. Contrato de Préstamo F1421 de fecha 4 de febrero de 1987 suscrito entre Kreditanstalt Für Wiederaufbau, como Prestamista y Carbones de Colombia S. A., Carbocol, como Prestatario, y

8. Contrato de Préstamo 880-COL-EZ00 de fecha 19 de noviembre de 1987 suscrito entre Export Development Corporation como Prestamista y Carbones de Colombia S. A., Carbocol, como Prestatario.

Parágrafo 1°. La fecha de la asunción de las mencionadas deudas de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, por parte de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público será aquella en la cual Cerrejón Zona Norte S. A. acredite el pago del precio del contrato de explotación minera y transferencia a que se refieren los considerandos quinto y sexto del presente decreto. En el evento en que Cerrejón Zona Norte S. A. opte por pagar a plazo el precio del mencionado contrato de explotación minera y transferencia, la fecha de asunción de las deudas será aquella en la cual Cerrejón Zona Norte S.A. acredite el pago del primer contado.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se tomarán en cuenta las obligaciones originalmente contraídas en los contratos de préstamo y acuerdos de pago y, si es del caso, las establecidas en posteriores acuerdos de pago y en los demás actos, contratos o instrumentos que los modifiquen o complementen.

Parágrafo 3°. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las obligaciones de pago que tenga Carbones de Colombia S. A., Carbocol, a favor de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público derivadas de acuerdos de pago suscritos entre las partes aunque hayan sido originadas en los actos y contratos señalados en los numerales 1° a 8° del mismo.

Artículo 2°. Contraprestación a favor de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Como contraprestación por la asunción de las deudas de que trata el artículo anterior,

Carbones de Colombia S. A., Carbocol, cederá a favor de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público el precio del contrato de explotación minera y transferencia que celebre con Cerrejón Zona Norte S. A. y al que se refieren el Decreto 020 de 2000 y los considerandos quinto y sexto del presente decreto y, las otras sumas de dinero que se estipulen a favor de Carbones de Colombia S. A., Carbocol, en dicho contrato, con excepción de la suma de \$70.698.600.000 que se considera necesaria para cubrir los gastos en que incurra Carbones de Colombia S. A., Carbocol, con posterioridad al pago del precio del contrato de explotación minera y transferencia de acuerdo con lo que el Gobierno Nacional disponga sobre el particular.

El precio al que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá ser inferior al establecido en el literal a) del numeral 8° del artículo 13 del Decreto 020 de 2000.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Caballero Argáez.